



Resolución Directoral

N° 015 2025-MTC/20

Lima, 09 ENE 2025

VISTOS:

La Carta N° 0829-2024/CSOCH-JS, presentada ante PROVIAS NACIONAL el 24.12.2024, del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57 formulada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000); el Memorándum N° 076-2025-MTC/20.9 e Informe N° 002-2025-MTC/20.9-DAES de la Dirección de Obras; el Informe N° 017-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de diciembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», en adelante el CONTRATO, por la suma de S/ 444 229 695,84, incluidos todos los impuestos de ley, suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-2018-MTC/20.2, para la contratación del servicio de consultoría de obra «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», suscrito el 12 de diciembre de 2018;

Que, el 25.11.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5464 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: *“Inicio de circunstancia de ampliación de plazo, por Presencia de Precipitaciones Pluviales en el entorno de la obra conllevando a saturación de suelos”*, textualmente lo siguiente: *“Dejamos constancia que desde el día 24.11.2024 viene presentándose altas precipitaciones a lo largo del ámbito de la obra, asimismo, este día se ha registrado precipitaciones desde las 3.00am a las 03.00 pm*

aproximadamente, lo cual, ha conllevado a paralizar todas las actividades programadas que se venían ejecutando en el Contrato principal, Prestaciones Adicionales N° 09, N° 10 y N° 11; y Mayores Metrados, debido a la saturación de suelos, las partidas afectadas son las que se detalla (...)En la cantera Llicllao 3, los materiales se encuentran saturados imposibilitándose su extracción, zarandeo y transporte a vía, lo que conlleva a paralizar todos los trabajos de rellenos que dependen del material de cantera. También se han afectado los trabajos de micro fresado referidos al cumplimiento del ensayo del IRI, lo que afecta la partida de pavimento de concreto hidráulico (...)Todos estos retrasos en la ejecución de las actividades afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, configurándose este hecho como causal de Ampliación de Plazo por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales, conforme a lo estipulado al artículo 169 Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento";

Que, el 05.12.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5504 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: "Final de circunstancia por la Imposibilidad de ejecutar trabajos en los distintos frentes de la obra, debido a saturación de la plataforma y materiales, por efectos de las precipitaciones pluviales", textualmente lo siguiente: "Para informarles que, a la fecha no se han presentado precipitaciones pluviales a lo largo del tramo que comprende la obra, por lo que comunicamos el cese temporal de precipitaciones pluviales y sus efectos, anotados en nuestro asiento del cuaderno de obra de la referencia, correspondiente a los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y los días 01, 02, 03 y 04 de diciembre 2024, por lo que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la Ley de contrataciones del estado estaremos procediendo a solicitar, sustentar y cuantificar nuestra correspondiente solicitud de ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones, generada por los efectos de las precipitaciones pluviales en los trabajos de obra";

Que, con fecha 19.12.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 569-2024/CCP-CSOCHA del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 57 al CONTRATO por 10 días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", según indica por impedimento de ejecutar actividades contractuales en los frentes de trabajo de la obra por exceso del contenido de humedad de los materiales en pista y cantera debido a las lluvias;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1453-2024-MTC/20 de fecha 20.12.2024, PROVIAS NACIONAL declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 56 por 08 días calendario al CONTRATO, manteniéndose la fecha de término de la obra al 19.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, a través de la Carta N° 0829-2024/CSOCH-JS, presentada ante PROVIAS NACIONAL el 24.12.2024, el SUPERVISOR alcanza el Informe N° 206-2024/EMCV/VAAF/CSOCH elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57 al CONTRATO, concluye, entre otros, lo siguiente: "7.3. El procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, el cual está regido por el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, NO HA SIDO CUMPLIDO POR EL CONTRATISTA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 57: i) Esta Supervisión ha identificado que el Contratista ha registrado la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia invocada, dado que se generaron los asientos N° 5464 y 5504, del 25.11.2024 y 05.12.2024 respectivamente. Mediante Oficio N° 3213-2024-MTC/20.9, del 18.12.2024 PROVIAS Nacional aprueba el Calendario de Avance de Obra N° 30 presentado por la Supervisión de la Obra y elaborado por el Contratista, consideran la fecha de término de obra al 19.07.2024. En virtud de ello, debemos precisar que el plazo contractual de obra ha





Resolución Directoral

N° 015 2025-MTC/20

Lima, 09 ENE 2025

concluido con fecha 19.07.2024. Cabe indicar que tanto el inicio como el fin de la causal están después de la fecha de término contractual por lo cual no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. 7.4 Por todo lo indicado líneas arriba, se recomienda a su Jefatura alcanzar el presente Informe a la Entidad indicando que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista deviene en improcedente dado que ha sido formulada completamente fuera del plazo contractual por lo cual no genera modificaciones en la ruta crítica del proyecto”;

Que, con Informe N° 002-2025-MTC/20.9-DAES del 07.01.2025, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: “4.3. (...) a) Con relación a las precipitaciones pluviales: Al respecto se puede observar que todos los valores de precipitación de los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre 2024 y los días 01, 02, 03, 04 y 05 de diciembre 2024, todos están por debajo de la precipitación máxima de 34.38mm/día para un periodo de retorno de 5 años, incluso se reportan 0.0, 0.2 y 0.5 mm/día para los días 26 y 30 de noviembre de 2024 y de 0.0 mm/día para el 5 de diciembre de 2024, respectivamente, lo cual es un indicador de día seco (menor a 1mm/día), según los rangos que usa el SENAMHI. Asimismo, en el caso de los otros días se tuvieron lluvias moderadas (precipitaciones entre 2 y 15 mm/día), por lo que no se puede asegurar que, los valores de precipitaciones acumuladas por día impactaron en el avance de la ejecución de los trabajos. b) Con relación a los trabajos afectados: El contratista de obra no ha acreditado que ha estado ejecutando, entre otras actividades, pavimento de concreto entre el 25 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, por lo que la falta de ejecución de dichos trabajos no se ha debido completamente a lluvias como se señala en los argumentos de la solicitud de ampliación de plazo. En ese sentido el atraso invocado en su causal de ampliación de plazo N° 57 no se justifica. c) Respecto a la estimación de días de la ampliación de plazo: El contratista de obra para el cálculo de los días de ampliación de plazo ha utilizado la programación de obra relacionada con el CAO A N°28 y el CAO A N° 29, no obstante, se debió utilizar el CAO A N° 30 puesto que la normativa vigente aplicable señala que: “(...) el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)”. En relación al CAO A N°30, se precisa que la solicitud de ampliación de plazo N° 57 fue presentada el 19.12.2024 con Carta N° 569-2024/CCP-CSOCHA, esto es, luego que un día antes el 18.12.2024 mediante Oficio N° 3213-2024-MTC/20.9 se aprobara el CAO A N° 30. d) Respecto a la afectación de la ruta crítica: El plazo contractual de obra vigente ha concluido el 19.07.2024; sin embargo, tanto el inicio (25 de noviembre de 2024) como el fin (05 de diciembre de 2024) de la causal son eventos posteriores a la fecha de término contractual por lo cual no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. 4.4 Por las



consideraciones antes señaladas la solicitud de ampliación de plazo N° 57 deviene en IMPROCEDENTE, debiéndose denegar los diez (10) días calendarios solicitados, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra el 19.07.2024”;

Que, con Memorándum N° 076-2025-MTC/20.9 del 07.01.2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 002-2025-MTC/20.9-DAES, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 57 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, la Cláusula Décima del CONTRATO estipula las causales de Ampliación de Plazo y el procedimiento a seguir para la tramitación de las Ampliaciones de Plazo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 169 y 170 del Reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento, señala que, EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación: “**1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios**”;

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, estableciendo lo siguiente: “**170.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **170.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de





Resolución Directoral

N° 015 2025-MTC/20

Lima, 09 ENE 2025

junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 017-2025-MTC/20.3 del 09.01.2024, concluye lo siguiente: *"5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 57 al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYÁN (KM. 230+000)", en el cual no ha participado esta Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde ser evaluado por esta, por lo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, así como lo regulado en el mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 002-2025-MTC/20.9-DAES y Memorandum N° 076-2025-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 57 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento, resulta legalmente viable declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57 al CONTRATO, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado";*



Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en atención a la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023., y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57 por diez (10) días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», solicitada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 19.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., así como por el Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL; los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL